

5/09/24

Edwin Dávila



SRNMA
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE



Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

EDWIN SABIER DÁVILA RODRÍGUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE COPPEL, S.A. DE C.V.
CONSTRUCCIÓN DE T-1311 COPPEL TAMAZULA.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1, Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5. Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE T-1311 COPPEL TAMAZULA**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **CALLE CONSTITUCIÓN S/N, ESQUINA CON CALLE CUAUHTÉMOC, COLONIA CENTRO, C.P. 34580. TAMAZULA, DURANGO**, promovido por, **COPPEL, S.A. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

RESULTANDO:

Que el día 01 de abril de 2024, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.**

El día 01 de abril de 2024, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, el cual acuerda en su **Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso E.** Desarrollos inmobiliarios que afecten el ecosistema. **Fracción I.** Construcción y operación de hoteles, condominios, fraccionamientos, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, centros comerciales,

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

instalaciones de comercio y servicios en general, infraestructura turística o urbana y nuevos centros de población. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

Los **Estudios de Impacto Ambiental**, en los casos de que las obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del artículo 6 de éste Reglamento, hayan iniciado actividades sin haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá solicitar un estudio de evaluación de daños ambientales posterior a una visita de inspección con el propósito de regularizar sus actividades., según lo establecido en el **Artículo 14, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

El día 04 de abril de 2024, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El día 11 de abril de 2024, el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutive **SRNMA/DJ/061/2024**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El día 12 de abril del 2024, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 06, 07 y 08 de abril de 2024, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido, en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Capítulo V, Artículo 31.**

El día 15 de abril de 2024, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 15 de abril de 2024, personal técnico del Área de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal, los usos de suelo en la zona, colindancias y la información básica de peligros naturales a nivel municipal de Tamazula, al sitio propuesto en: **CALLE CONSTITUCIÓN S/N, ESQUINA CON CALLE CUAUHTÉMOC, COLONIA CENTRO, C.P 34580. TAMAZULA, DURANGO**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo, y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango Capítulo IV, Artículo 24**, para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el **PROYECTO** se encuentra en una zona urbanizada, desprovista de vegetación nativa.

El sitio no se localiza en lo inmediato a un área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal que pudieran verse afectadas por las actividades propias de la remodelación del edificio, así como de su funcionamiento.

No se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Por lo anteriormente descrito esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

Con fecha 07 de mayo de 2024, emitió el área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, mediante oficio **SRNMA.SMA.21S.3.155.24**, el acta levantada el 23 de abril de 2024, derivada de la orden de verificación **SRNMA.SMA.21S.1.2.3.23.24**, la cual fue atendida por el C. Jesús Adán Rodríguez López, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo cuarto y 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró:

I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **Estudio de Impacto Ambiental**, el **PROYECTO** consiste en:

PROMOVENTE: COPPEL, S.A. de C.V.

NOMBRE DEL PROYECTO: Construcción de T-1311 COPPEL TAMAZULA

UBICACIÓN: Constitución s/n, esquina con calle Cuauhtémoc, Colonia Centro, C.P. 34580. Tamazula, Durango.

COORDENADAS UTM/WGS84.13R: (X) 301499.35, (Y) 2763059.28.

TÉCNICO RESPONSABLE: SERVICIO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA INDUSTRIAL.

DISTRIBUCIÓN: superficie del terreno: 1,321.71 m², edificio comercial: 925.03 m², área libre: 326.19 m², estacionamientos: 316.45 m², superficie de construcción de planta baja: 687.46 m², superficie de construcción de primer nivel: 673.31 m², superficie de ampliación: 261.63 m², superficie total del piso de venta: 1,339.98 m², techumbre metálica: 848.98 m², superficie de fachada: 748.52 m²

COLINDANCIAS: **NORTE:** Secundaria 10 de Octubre, **SUR:** Escuela primaria Gral. Guadalupe Victoria, **ESTE:** Plaza municipal, **OESTE:** Complejo de viviendas.



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

La tienda departamental es un establecimiento minorista que forma parte de una determinada cadena de tiendas especializada en la venta y almacenamiento de una vasta línea de productos que incluyen ropa, muebles, electrodomésticos, joyería, juguetes, artículos deportivos, entre otras cosas.

La ubicación propuesta para el establecimiento era un edificio que en algún momento albergó una tienda de dos niveles sobre la elevación de la banqueta, el local comercial cuenta con los servicios básicos de agua y luz, así como un área de jardín de 8.05 m².

En el acceso principal se encuentra un estacionamiento de quince cajones, jardineras y el letrero de la entrada y su acceso principal estará ubicado en la fachada hacia la calle Constitución, la cual está destinada para la venta al público y de servicios todo esto localizado en la planta baja del inmueble.

El primer nivel del inmueble está destinado para la venta al público y servicios dentro de los cuales está áreas de bancos y bodega para artículos de venta directa y antes mencionada.

La tienda departamental se desarrolla con el método constructivo tradicional, con muros interiores (redimix 30%), muros exteriores con mortero cemento – arena, y columnas para panel tipo madera MDF, tabla roca y aluminio.

CONSTRUCCIÓN ACTUAL

Esta está formada por la planta baja local comercial con una superficie de desplante de 200m² sobre nivel de banqueta y acceso principal ubicado en la fachada que da hacia la calle Constitución, destinada para la venta al público y servicios.

En donde se encuentra cajero atm 24 hrs, módulo de baños para hombres y mujeres y escalera para acceder al primer nivel con una superficie de 224.75 m², destinada para la venta al público y servicios: cajas de abono, área de banco y bodeguita para artículos de venta directa. Su acceso es por planta baja, mediante el uso de escaleras.

La azotea elaborada a base de techumbre metálica con una superficie de 131.64m², donde se ubican tinaco, tanque de gas, extractores lineales.

Losa de servicio con una superficie de 68.35m², donde se ubican el transformador, planta de emergencia, tableros, equipos de aire acondicionado, vertedero, etc.

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

El acceso principal de aluminio y cristal, con un frente de 19.65m y con 9.80m de altura; aplanado de mezcla y pintura vinílica color, columnas recubiertas con piso de modelo Trafic, marquesina forrada con panel de aluminio color azul y cornisas de concreto acabadas con pintura vinílica y un anuncio en lámina con el nombre de la marca, así como un espectacular.

El lateral izquierdo, con un frente de 9.65m y con 9.80m de altura; aplanado de mezcla y pintura vinílica, marquesina forrada con panel de aluminio color azul y cornisas de concreto acabadas con pintura vinílica y anuncio en lámina con el nombre de la marca.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

Los impactos provocados por la remodelación de la infraestructura pueden reducirse considerablemente a través de diversas y acciones encaminadas a disminuir los daños generados por la ejecución del proyecto, las cuales resultarán exitosas en la medida que se lleven a cabo correctamente y bajo la vigilancia de personal especializado.

A continuación, se enlistan los elementos afectados por las obras de remodelación de la tienda, a los cuales se les denomina medios, los cuales a continuación se describen.

La atmósfera (aire) se ve afectada en su calidad en las etapas de preparación del sitio y de construcción debido a la emisión de particular causada por desmontaje, plataformas, alcantarillado, vialidades, guarniciones, banquetas, demolición y acceso, los cuales generan emisiones de gases, partículas y ruido debido a la operación de equipos y maquinarias con motores de combustión interna, debido a esta actividad aumentará el tránsito vehicular.

Como medidas preventivas, se deberá dar cumplimiento de las normas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011 aplicables a los equipos que utilicen motores de combustión interna y que sean utilizados para cualquier actividad en particular y que puedan ser considerados como una fuente de contaminación. Las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera, será de carácter obligatorio. De la misma manera, se deberán mantener los niveles de ruido establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994, con la finalidad de disminuir la contaminación auditiva, los trabajos se realizarán únicamente en el turno matutino.

Para mitigar los efectos visuales y a la atmósfera se deberán realizar las actividades que involucre movimiento de material edáfico, se procurará humedecer la superficie con la finalidad de minimizar el movimiento de partículas en la atmósfera.



2024
EL AÑO DE
DURANGO



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

Las actividades que involucren el uso de maquinaria y equipo, cuyas emisiones de ruido sean superiores a los límites establecidos en la normatividad ambiental mexicana, deberán desarrollarse en horario diurno, como lo estipula la NOM-081-SEMARNAT-1994.

La geomorfología del sitio se verá afectada en la etapa de preparación y construcción, principalmente provocada por desmontaje, plataformas, alcantarillado, vialidades, guarniciones, banquetas, demolición y acceso, teniendo como principal impacto el incremento de erodabilidad de los suelos por el despalme.

Como medida preventiva no se realizará la remoción del suelo innecesario, no impactar áreas fuera de la solicitada y el producto del despalme será utilizado en la superficie para su nivelación. No deberán ejecutarse trabajos fuera de la superficie autorizada, lo anterior con la finalidad de prevenir mayores modificaciones ambientales, con esto se evitará la afectación de este componente.

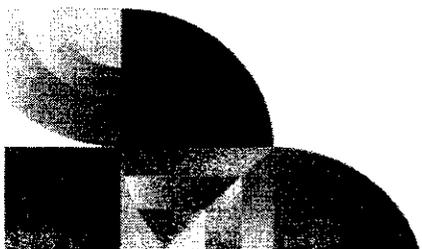
Como medida de restauración para evitar una disminución en la calidad del suelo y modificación del microrelieve, no se deberán acumular los desechos producto del despalme dentro del polígono, tales residuos se dispersarán o utilizarán en las labores de rellenos y restauración o bien lo que en última instancia determine la autoridad competente al momento de autorización.

En la etapa de preparación del sitio y durante la ejecución de la obra civil, las acciones de terracerías, cimentación y estructura metálica, cubierta y costaneras, drenajes, pisos y bardas y acabados (pintura, prados, aluminio, etc.), tendrán un impacto en la limpieza, despalme y nivelación, provocan incrementos en los sólidos en suspensión.

Como medidas preventivas, se prohíbe el vertido de los residuos (aceites, estopas impregnadas, entre otros) al suelo y estos deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable. Toda la maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, evitando la posible contaminación a mantos fríasicos.

Se deberán tomar todas las precauciones para evitar la contaminación del suelo cuando se realicen reparaciones y suministro de combustible de vehículos en los sitios de la obra, de esta manera se evitará modificar la calidad del agua precipitada que logre infiltrarse y el mantenimiento preventivo se debe realizar en los talleres apropiados para tal fin.

El material sobrante del despalme deberá ser usado dentro del predio para nivelar, evitando obstruir cualquier escurrimiento natural, con el fin de disminuir o eliminar el efecto de la compactación del suelo derivado de la circulación de maquinaria pesada lo cual deberá evitarse en lo posible.



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

Durante las etapas de la preparación del sitio y la obra civil, el suelo vera afectadas sus propiedades físicas debido a los procesos convencionales de la compactación (terracerías, cimentación y estructura metálica, cubierta y costaneras, drenajes, pisos y bardas y acabados pintura, prados, aluminio, etc.)

Para mitigar estos efectos negativos en el suelo el promovente deberá realizar labores de forestación con especies nativas de la región en las áreas destinadas para tal fin por el municipio. Después de que concluyan las labores de construcción, al realizar las actividades en las que se involucre movimiento de material edáfico, se deberá procurar humedecer la superficie con la finalidad de minimizar el movimiento de partículas en la atmósfera.

Para restaurar y evitar una disminución en la calidad del suelo, en las labores de excavación primero se quitará la capa vegetal o superficial (0 a 20 cm), la cual se colocará en sitio diferente al del resto de la excavación, realizará una evaluación de los factores impactados, principalmente suelo, al término de la etapa de construcción y el promovente debe ejecutar el procedimiento de saneamiento de suelos afectados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen (según corresponda) tanto en el área del proyecto, así como en el trayecto de transporte de los mismos.

Durante la preparación del sitio y la etapa de construcción no se tendrán afectaciones sobre la vegetación ya que es un sitio desprovisto de la misma a excepción de un pasto natural de temporada, no se tienen medidas aplicables a que la zona es totalmente urbana.

Al término de la etapa de construcción y ya en operación el proyecto, se establecerá un área verde conformada por pastos y vegetación nativa de la región u ornamental, si el municipio así las define.

El promovente se compromete al establecimiento de áreas verdes en donde la autoridad municipal las defina.

Para compensar la pérdida de cubierta de los pastos naturales se establecerán áreas verdes dentro de la superficie destinada para este fin.

Por encontrarse fragmentado el ecosistema en la superficie a afectar por el desarrollo de este proyecto no se encuentra fauna dentro del perímetro.

El personal que labore en la operación de maquinaria deberá evitar el atropellamiento de los posibles roedores existentes dentro del perímetro, así como de evitar ahuyentar las aves de paso que pudieran establecerse en lo inmediato al predio, para lo cual deberá de establecer un procedimiento adecuado para ahuyentar las aves fuera del predio poniendo especial atención a las especies de tránsito.

Las medidas de restauración estarán contempladas en lo que se refiere a la implantación de vegetación por constituir hábitat natural dentro del perímetro.



2024
EL AÑO DE
DURANGO



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

Para compensar este componente se establecerán nidos artificiales para compensar la pérdida de vegetación en la zona de influencia y proteger la diversidad de aves de la zona.

El paisaje es un elemento que se verá afectado de manera significativa. Las alteraciones que se registrarán en el paisaje, están asociadas a la construcción total del proyecto.

El impacto que se producirá sobre los valores estéticos, calidad, fragilidad, capacidad de absorción será inevitable, debido a lo anterior, no es posible generar medidas de mitigación en ninguna de sus clasificaciones.

El proceso de construcción y operación del proyecto generará un escenario de beneficio directo a trabajadores de la zona por concepto de empleos directos, así como diversos empleos indirectos en la zona.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

El desarrollo del proyecto reúne las tres condiciones de la evaluación del impacto Ambiental, que es la viabilidad ambiental, técnica y socioeconómica, al realizar el balance de la evaluación podemos observar que los impactos generados y valorados están en los rangos de compatible y moderado estos valorados en siete factores ambientales, por lo que se resuelve que el sistema ambiental regional así como la zona de influencia tiene la capacidad para absorber los impactos ambientales generados durante la etapa de operación y hasta la vida útil de este proyecto, siendo de manera reversible y mitigable estos impactos.

En lo referente a la flora, fauna y paisaje los valores son bajos ya que estos componentes bióticos y abióticos ya han sido alterados con antelación a esta valoración, esto por el desarrollo urbano de la zona de influencia y la construcción de la infraestructura existente a la fecha, por lo que con las medidas propuestas se tratará de llevar a las condiciones más semejantes antes de insertar este proyecto.

Así mismo como se podrá observar en la valoración de impactos, el factor socio económico será beneficiado con la operación de este proyecto, al reactivar la microeconomía de la zona y la generación de empleos directos e indirectos.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Digital

COMPROBANTE DE PAGO: 2024-4430261

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: Pasaporte N05625356



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL: Notario público 199 Culiacán Sinaloa primer testimonio de escritura número 10541 volumen VIII libro I.

RFC DEL PROMOVENTE: COP920428Q20.

SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO: Contrato de arrendamiento del 16 de abril del 2015, arrendador Veneranda Ramírez Beltrán arrendatario Pedro Eduardo Tanamachi Ordoñez.

ACTA CONSTITUTIVA: Escritura pública número 11115 volumen XXXVIII, Culiacán Sinaloa 31 de enero de 2008 notaría pública 167.

CRONOGRAMA DE OBRA: Documento adjunto digital con el cronograma completo.

FACTIBILIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Oficio No.1886/2023.

FACTIBILIDAD DE AGUA Y DRENAJE: Oficio sin número, firmado por la Lic. Lilia Erika Gastelum Gastelum Directora del Sistema de Agua de Tamazula Durango.

CONSTANCIA DEL USO DE SUELOS: Oficio No. DUU-013/2024.

DICTAMEN PROTECCIÓN CIVIL: Oficio No. 00053.

PLANOS: Arquitectónico planta baja, planta de conjunto, planta baja-banquetas, primer nivel, planta azotea, cortes generales, fachadas, planta baja-alcances, primer nivel-alcances y planta azotea – alcances.

DISPOSICIONES:

Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con **30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento**, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112.**

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE T-1311 COPPEL TAMAZULA" DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.**- Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente según lo marca el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO, Capítulo VI, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42 del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Artículo 56.- Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento, tal y como lo señala el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Artículo 57.- Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **artículo 140 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, según lo estipula el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Artículo 134.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, según lo estipulado en el **Capítulo IV, de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**.

El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 27.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada,

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 29.- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

Así mismo el **PROMOVENTE** se comprometerá a:

- I. Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
- II. Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente.
- III. Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.
- IV. Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- V. Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida, y
- VI. Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, según establece el **Capítulo VI, Artículo 40. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Página 13 de 17



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx



Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

CONDICIONANTES

Aplicables a las fases de preparación del sitio y ejecución del proyecto de construcción.

PRIMERA. - Deberán de sujetarse a la descripción contenida en el estudio de impacto ambiental y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización

SEGUNDA. - El material pétreo sobrante de la construcción deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta **Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente** la respuesta que dé la autoridad municipal.

TERCERA. - Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de lo establecido en la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, para las zonas, horarios y límites máximos permitidos.

CUARTA. - Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA. - Dar cumplimiento a la **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.

SEXTA. - Dar cumplimiento a la **NOM-080-SEMARNAT-1994** referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición.

SÉPTIMA. - Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA. - En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de un área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normativa aplicable en la materia.

NOVENA. - Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación, registrándola en una bitácora la cual deberá ser entregada junto al aviso de finalización de obra.

DÉCIMA. - Dar cumplimiento a la **Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango**, para el tipo de construcción autorizado en la zona, así como a al plan de desarrollo urbano correspondiente y el reglamento de imagen urbana.

DÉCIMA PRIMERA. - Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto a razón de un baño por cada 10 trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cumplir con la **NOM-002-ECOL-1996**, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

DÉCIMA TERCERA. - Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA. - Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

DÉCIMA QUINTA. - Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la construcción del **PROYECTO**, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

DÉCIMA SEXTA. - El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

DÉCIMA OCTAVA. - Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA NOVENA. - En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Estudio de Evaluación de Daños Ambientales y en los de la presente resolución, **Capítulo IX, Artículo 55 al 61, del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

VIGÉSIMA. - La Evaluación de Impacto Ambiental (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de preparación del sitio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y/o por esta Secretaría.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, flamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

ABANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN.

Estas deberán cumplirse al finalizar las obras propias del proyecto.

PRIMERA. - Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

SEGUNDA. - Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no**

Oficio No. SRNMA.441.SMA.668.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 02 de septiembre del 2024.

se prevén modificaciones adversas significativas importantes al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

El **ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES**, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 08 de noviembre de 2022, por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y al acuerdo delegatorio No. **SRNMA/816/2024** emitido por la **MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO** en su carácter de Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitido el día 28 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE


ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES
SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

Elaboró y Realizó Ing. Emmanuel Félix Galván	Aprueba Ing. Pedro A. Basillas Martos
---	--

C.P. ARCHIVO
FNCQ/PAPM/wfg

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 11
recursosnaturales@durango.gob.mx